ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

Expediente:	**2020574880100022E**
Radicado Orfeo:	20205740005273
Presunto Infractor:	MARCELA GARCÍA ZAPATA
Identificación:	1097393231
No. comparendo:	11-001-1392714 de fecha 29-12-2019
Comportamiento:	Artículo 92 numeral 2 Ley 1801 de 2016.

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública contando con la presencia del(la) señor(a) Marcela García Zapata a quien el despacho solicita suministrar dirección de notificación, abonado telefónico y correo electrónico, quien en uso de la palabra manifiesta: mi dirección es Carrera 90C No. 49A-35 Sur Bosa Porvenir, mi número de celular es 3228826529, mi correo electrónico enano3858@gmail.com

Argumentos.

Se procede a escuchar en argumentos al(la) presunto(a) infractor(a) sobre lo sucedido el día 29 de diciembre de 2019: el establecimiento estaba abierto cuando en ese momento llegó el policía y me pidió que le mostrara los papeles del bar y le mostré los papeles y solo me faltaba el de Sayco y Acimpro y el policía me dijo que cerrara y me puso el sello y me impuso el comparendo. Yo era la dueña del bar. Desde el inicio de la pandemia cerré el bar y no lo he vuelto a abrir.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista; siendo estas, el comparendo, la versión rendida por el presunto(a) infractor(a) Marcela García Zapata y el informe de suspensión temporal de actividad impuesto por el capitán Jeisson Alexander Ávila González.

Consideraciones.

Si bien es cierto el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, p de tener en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el momento de aplicar medicas correctivas, no es menos cierto que la señora Marcela García Zapata, aquí presente, es reincidente en el comportamiento contemplado para el ejercicio de la actividad económica, porque a revisar la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), le registra tres (3) comparendos más por el mismo comportamiento, situación que conduce a inferir que se está tomando tanto a las normas como a la autoridad que las aplica de burla o juego, y no con el sentido de responsabilidad que como ciudadanos se debe tener y mostrar, para el caso, frente a la ley 1801 de 2016, por lo que se impondrá medida correctiva consistente en multa general tipo 3 en calidad de propietaria del Bar Bolirana Vaioleth, concediendo los recursos de ley.

Así las cosas, la suscrita Inspectora 7b Distrital de Policía, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

ORDENA

PRIMERO: Declarar infractor de la ley 1801 de 2016 al(la) señor(a) Marcela García Zapata identificado(a) con C.C. 1097393231, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Imponer la medida correctiva de multa general tipo 3 por valor de cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos ($441.662) m/cte. al(la) señor(a) Marcela García Zapata identificado(a) con C.C. 1097393231.

TERCERO: La anotación en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 84 ley de 1801 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con el numeral 4 artículo 223 ley 1801 de 2016.

QUINTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Recursos.

Se pone de presente al(la) señor(a) Marcela García Zapata que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión.

Resolución recurso de reposición.

El despacho con base a que no se aporta prueba siquiera sumaria que indique al despacho que debe modificar la decisión aquí tomada, ratifica la medida impuesta y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Marcela García Zapata
C.C. 1097393231
Tel. 3228826529
Citado

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo